

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Miércoles 21 de agosto de 2019 (R. O38, 21–agosto -2019)Edición Especial

Año I – N° 38

**Quito, miércoles 21 de agosto
de 2019**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Para controlar y regular la higiene y salubridad
 - Para la gestión integral de residuos sólidos y el establecimiento de tasas retributivas por este servicio
- 2 - Miércoles 21 de agosto de 2019 Edición Especial N° 38 - Registro Oficial

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *súmale kavvsay*.

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el TÍTULO VI, RÉGIMEN DE DESARROLLO. Capítulo primero, Principios generales, de los Arts. 275 y Art. 276, establece "Que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir:"

Que, el Art. 4 literales d) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; refiere que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados; La recuperación y la conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible sustentable; y, la obtención de un hábitat seguro y saludable

para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, en el ámbito de sus competencias y territorio, y actividades de saneamiento ambiental;”

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA CONTROLAR Y REGULAR LA HIGIENE Y SALUBRIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Registro Oficial - Edición Especial N° 38 Miércoles 21 de agosto de 2019 - 3

DEL OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.

Art. 1.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover el derecho de vivir en un ambiente sano y libre de contaminación de los habitantes del cantón Huamboya, en lo referente a controlar y regular la higiene y salubridad.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es que todos los habitantes del cantón Huamboya, cumplan con las normas legales sobre conservación y mantención de las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato, especialmente en lo que tiene que ver con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población en general.

Art. 3.- Definiciones.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.

Basura.- La basura es todo material considerado como desecho y que se necesita eliminar. La basura es un producto de las actividades humanas al cual se le considera de valor igual a cero por el desechado. Fracción de residuos que no son aprovechables y que por lo tanto debería ser tratada y dispuesta para evitar problemas sanitarios o ambientales.

Cerco.- Elementos de cierre que delimitan una propiedad o dos espacios abiertos.

Contaminación.- La contaminación es cualquier sustancia o forma de energía que puede provocar algún daño o desequilibrio (irreversible o no) en un ecosistema, medio físico o un ser vivo. Es siempre una alteración negativa del estado natural del medio ambiente, y por tanto, se genera como consecuencia de la actividad humana. Los contaminantes por su consistencia, se clasifican en sólidos, líquidos y gaseosos.

Los agentes sólidos están constituidos por la basura en sus diversas presentaciones.

Provocan contaminación del suelo, del aire y del agua. Del suelo porque produce microorganismos y

animales dañinos; del aire porque produce mal olor y gases tóxicos y del agua porque la ensucia y no puede utilizarse. Los agentes líquidos están conformados por las aguas negras.

Desperdicios.- Todo residuo, producto, material o elemento que después de haber sido producido, manipulado o usado no tiene valor para quien lo posee y por ello se desecha.

Malezas.- Se denomina maleza, mata hierba, monte o planta indeseable a cualquier especie vegetal que crece de forma silvestre en una zona cultivada y/o controlada por el ser humano como en los predios urbanos, cultivos agrícolas o jardines. Esto hace que

4 - Miércoles 21 de agosto de 2019 Edición Especial N° 38 - Registro Oficial

prácticamente cualquier planta pueda ser considerada mala hierba si crece en un lugar en el que no es deseable.

Predio.- Unidad inmobiliaria independiente, puede ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas ó cualquier unidad inmobiliaria identificable.

Predio abandonado.- Se considera predio abandonado, todos aquellos terrenos con maleza, con vegetación, sin cerramiento, construcciones paralizadas, en general todo inmueble sin mantenimiento.

Solar.- Se entiende por solar cualquier terreno, aunque carezca de todos o algunos de los servicios básicos imprescindibles para su conceptualización como solar. Igualmente, tendrán la consideración de solar a los efectos señalados, aquellos terrenos que por cualquier motivo sean identificables.

Terreno sin construir.- Es la Unidad Inmobiliaria sobre la cual no se ha realizado edificación alguna.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN HUAMBOYA.

Art. 4.- Obligación de los propietarios o posesionanos frentistas de predios con veredas, calles, portales y jardineras.- Los propietarios o posesionanos de predios, ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Huamboya, están obligados a mantener permanentemente limpias, las veredas, calles, portales y jardineras, en la parte frontal que corresponda a cada inmueble, desprovistos de cualquier tipo de basuras, desperdicios, residuos, escombros, malezas, sin ningún resto orgánico e inorgánico, limpieza que deberá hacerse todos los días, en las primeras horas de la mañana.

Art. 5.- Obligación de las personas.- Toda persona natural o jurídica dentro del perímetro urbano del cantón Huamboya, en razón de sus negocios o actividad comercial deberán recoger cortezas, basura o desperdicios, malezas o vegetación espontánea, en la parte frontal que corresponde al local comercial de su propiedad.

Art. 6.- Prohibición de utilización de altavoces.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano del cantón Huamboya, la utilización de altavoces y perifoneo para la comercialización de mercaderías. El que incurra en esta falta será sancionado conforme al Art. 25 de la presente Ordenanza, de persistir en esta falta se procederá al decomiso de los instrumentos.

Art. 7.- Responsabilidad por arrojar cualquier tipo de desechos.- En Igual responsabilidad pecuniaria incurrirá conforme al Art. 25 de esta Ordenanza, toda persona natural o jurídica que arrojar cualquier tipo de basura, desperdicio, residuo, escombros, mobiliarios, materiales de desecho, en calles, veredas, parques, plazas, mercados, espacios cubiertos, terrenos sin cerramientos y en general en predios públicos o privados.

Art. 8.- Prohibición de incinerar.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano del cantón Huamboya; incinerar los residuos sólidos, llantas o cualquier otro material de desecho en la vía pública y a cielo abierto, que propicie gases tóxicos.

Art. 9.- Obligación de las Empresas.- Las empresas de transporte público, cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de taxis. Esta limpieza lo realizarán por sus propios medios.

Art. 10.- Obligación de los propietarios de mascotas en general.- Los propietarios, cuyas mascotas hagan sus necesidades biológicas en lugares públicos y no realicen la limpieza de los mismos serán sancionados de conformidad con el Art. 25 de la presente Ordenanza.

Art. 11.- Obligación de los propietarios o posesionarios de predios.- Los propietarios o posesionarios de predios, ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Huamboya, están obligados a mantenerlos permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de basuras, desperdicios, residuos, escombros, mobiliarios, materiales de desecho, malezas o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico e inorgánico que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades, o producir malos olores.

Igualmente eliminarán los pozos o desniveles construyendo los desagües correspondientes para evitar accidentes y generación de contaminaciones.

Art. 12.- Prohibición de los propietarios o posesionarios de los predios.- Se prohíbe a los propietarios o posesionarios de predios ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Huamboya; mantener y construir corrales para la crianza de ganado, porcino, ovinos, equino, caprino, bovino, avícola, cobayos (cuyes), cunicolas (conejos) y animales en general que atentan contra la salud y el bienestar de las personas; a excepción de predios que no se encuentran fraccionados con fines de vivienda, quienes estarán facultados para el pastoreo de ganado bovino.

Art. 13.- Prohibición de pastoreo y vagancia de ganado bovino.- Es prohibido dentro del perímetro urbano del cantón Huamboya, la ocupación de predios o de la vía pública por parte de toda persona natural o jurídica, para el pastoreo y la vagancia de ganado bovino, siendo el responsable de esta infracción el propietario de los semovientes; a excepción del predio de su propiedad que no se encuentra fraccionado con fines de vivienda.

Art. 14.- Prohibición de arrojar todo tipo de desechos en lugares públicos.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano del cantón Huamboya, arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas o cauces de ríos y áreas comunales: basura, productos de barrido de viviendas y locales comerciales, escombros, materiales de construcción, chatarra, desechos sólidos, semisólidos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos y otros.

Art. 15.- Destrucción de obras de embellecimiento, ornato y en general.- Toda persona natural o jurídica dentro del perímetro urbano del cantón Huamboya; que causare daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas y en general obras de embellecimiento y ornato, será reparada por el infractor o su representante, dentro del término de 15 días sin perjuicio de la sanción pecuniaria

6 - Miércoles 21 de agosto de 2019 Edición Especial N° 38 - Registro Oficial

conforme esta ordenanza.

Art. 16.- Obligación de pintar las casas.- Toda persona natural o jurídica propietaria o posesionaria de predios dentro del perímetro urbano del cantón Huamboya; deberá pintar su casa o vivienda hasta el 31 de diciembre de cada año, con la finalidad de dar una buena imagen a la ciudad en sus festividades de Cantonización.

CAPITULO III

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES Y/O TERRENOS SIN

EDIFICACIÓN.

Art. 17.- Obligación de los propietarios de solares y/o terrenos sin edificación ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Huamboya.- Los propietarios de solares y/o terrenos sin edificación ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Huamboya, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.
- b) En caso de que los propietarios de solares y/o terrenos sin edificación incumplan con la obligación antes mencionada a partir de la correspondiente notificación, con la resolución ejecutoriada del procedimiento sancionador, de haber sido sancionado por las infracción descrita en el literal a) que antecede, sin perjuicio de lo establecido en el COA, el GAD Municipal de Huamboya, podrá usar la facultad de ejecución forzosa para proceder a través de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos, a ejecutar respectivamente los trabajos de limpieza, recuperando los costos de estas intervenciones, con los recargos de ley imputándolos a los propietarios a través de los de las planillas de agua potable o del impuestos predial; sin perjuicio del cobro de la multa a que hubiere lugar por cuya acción u omisión fue sancionado.

Art. 18.- Obligación de reparación de cerramientos.- Es obligación del propietario efectuar la reparación del cerramiento cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Art. 19.- Características de los cerramientos.- Las características básicas para que un solar y/o terrenos se consideren con cerramiento, se requiere que reúna lo siguiente:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fábrica según el trazado de la Alineación que se fije con tal finalidad.
- b) Deberá efectuarse cerramiento en la parte frontal acorde al ornato y en los laterales y posterior con alambrado, postes de madera o hierro galvanizado y cualquier otro tipo de materiales de construcción que proporcionen estabilidad y conservación en estado decoroso; el cerramiento tendrá una altura mínima de 1.50 metros y máxima de 2.00 metros.
- c) Se colocará una puerta de acceso al solar y/o terreno de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

Registro Oficial - Edición Especial N° 38 Miércoles 21 de agosto de 2019 - 7

- d) Con el objeto de conseguir una cierta calidad ambiental y visual en las áreas, donde se proceda a realizar el cerramiento, se contará obligatoriamente con el asesoramiento de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, para realizar dicha estructura.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Parágrafo 1º

De la autoridad sancionadora y del procedimiento

Art. 20.- Prevención.- El/la Comisario/a Municipal será la autoridad llamada a prevenir o impedir el cometimiento de infracciones a la presente Ordenanza, mediante una notificación única, concediendo un término prudencial de uno a siete días, para que se cumpla con la obligación pendiente o se justifique objetivamente su cumplimiento, de acuerdo a la naturaleza de la infracción y de conformidad a esta Ordenanza; y si el sujeto activo de la infracción hace caso omiso, inmediatamente se iniciará el proceso sancionados En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

Además el/la Comisario/a Municipal contará con la asistencia de los Agentes de Control Municipal y de ser necesario con la Fuerza Pública.

Art. 21.- Autoridad competente.- Et/la Comisario/a Municipal de oficio, por informe de los Agentes de Control Municipal, por informe de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos o de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano, será la autoridad competente para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.

En caso de denuncia verbal, el/la Comisario/a Municipal la reducirá a escrito y hará firmar al denunciante.

Art. 22.- Procedimiento.- El/la Comisario/a Municipal, llevará a cabo el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el Art. 250 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 23.- Recursos Administrativos.- Las resoluciones del Comisario/a Municipal podrán ser impugnadas por medio de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, según sea el caso, conforme lo que establece el Código Orgánico Administrativo.

Parágrafo 2º

De las contravenciones

Art. 24.- Contravenciones.- Las contravenciones en las que pueden incurrir son; leves y graves.

Art. 25.- Contravenciones leves.- Serán sancionados con multa del 15% de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes:

8 - Miércoles 21 de agosto de 2019 Edición Especial N° 38 - Registro Oficial

- a) Incumplan con lo establecido en el Art. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de esta Ordenanza; sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 26.- Contravenciones graves.- Serán sancionados con multa del 30% de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes:

- a) Incumplan con lo establecido en el Art. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 27.- Costos.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurre el GAD Municipal de Huamboya, al ejecutar forzosamente los trabajos de limpieza en la propiedad del infractor.

Parágrafo 3º

Reincidencia De Las Contravenciones.

Art. 28.- Reincidencia de contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta Ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- En todos los procedimientos y aspectos no señalada en esta Ordenanza;» se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, Código Civil, Código Orgánico Integral Penal, Ley de Gestión Ambiental, Ley de Registro, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

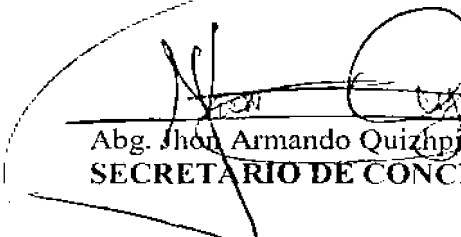
PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza que Reglamenta el Adecentamiento de las Construcciones y Mantenimiento de los Solares vacíos y no edificados en la zona urbana del cantón, misma que fue publicada en la gaceta oficial Edición N.- 1 de 1992 - 2012 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, y toda norma de igual o inferior jerarquía que resulte contradictoria o se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.


DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial y página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

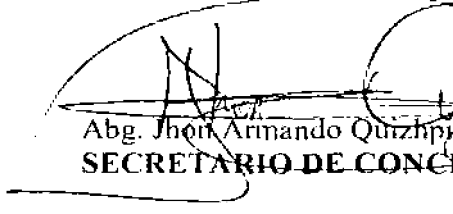
Registro Oficial - Edición Especial N° 38 Miércoles 21 de agosto de 2019 - 9

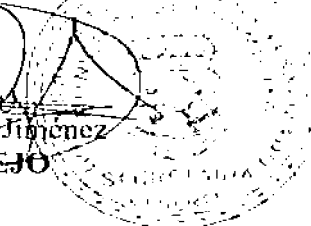
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente Ordenanza para Controlar y Regular la Higiene y Salubridad del Cantón Huamboya, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días quince de julio y cinco de agosto de 2019.


Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los seis días del mes de agosto de dos mil diecinueve a las diez horas.- de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD -, remito el original y copia de la presente Ordenanza para Controlar y Regular la Higiene y Salubridad del Cantón Huamboya, al señor alcalde para su sanción y promulgación.


Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO

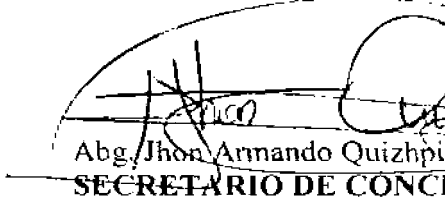



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los seis días del mes de agosto del dos mil diecinueve a las catorce horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD -, procedo a sancionar la Ordenanza para Controlar y Regular la Higiene y Salubridad del Cantón Huamboya.- Promúlguese y ejecútese.


Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Proveyó y firmo la Ordenanza para Controlar y Regular la Higiene y Salubridad del Cantón Huamboya, en la fecha antes señalada.


Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE HUAMBOYA**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambiental mente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice; "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley" y con similar contenido consta en el Art. 55 del COOTAD que indica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de

producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. Et monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...".

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público...",

Que, el Art. 27.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental las siguientes facultades: 6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda.

Que, el Art. 211.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece que la Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría de la gestión integral de sustancias químicas a través de la emisión de políticas y lineamientos.

Que, el Art. 230.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.

Que, el Art. 23 1.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece los responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:
12 - Miércoles 21 de agosto de 2019 Edición Especial N° 38 - Registro Oficial

2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías, Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar

nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas.

Que, el Art. 232.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) menciona que la Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Que, el Art. 238.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) menciona que toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Que, el Art. 239.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) menciona que se aplicarán las siguientes disposiciones: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales.

Que, es imprescindible regular el manejo de desechos y residuos sólidos comunes en las fases de: barrido público, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento (manipuleo,
Registro Oficial - Edición Especial N° 38 Miércoles 21 de agosto de 2019 - 13

reciclaje y relleno sanitario) y disposición final de los mismos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

"LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN HUAMBOYA."

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de la ciudad de Huamboya, sus parroquias, comunidades y

sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Unidad Ambiental en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Municipal del Cantón Huamboya, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector.

Art. 4.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Huamboya, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5. La recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en general, es obligación de la Unidad Ambiental en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Municipal del Cantón Huamboya, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

14 - Miércoles 21 de agosto de 2019 Edición Especial N° 38 - Registro Oficial

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se realizará mediante:

- a).- Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Huamboya y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b).- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c).- La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d).- La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e).- La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la Unidad Ambiental en coordinación con la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Municipal del Cantón Huamboya, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1. SERVICIO COMERCIAL.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

Registro Oficial - Edición Especial N° 38 Miércoles 21 de agosto de 2019 - 15

2. SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3. SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 10. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de almacenar los residuos sólidos en recipientes que para el efecto establece esta Ordenanza.

Art.11. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza.

Art. 12. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a) Utilizar los recipientes plásticos de color verde, pino y negro para identificar los desechos que lo contienen.

- b) En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej. Cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.

16 - Miércoles 21 de agosto de 2019 Edición Especial N° 38 - Registro Oficial

- c) En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos, cartón, papel El recipiente de color plomo se depositaran los residuos tales como: metales y vidrios.
- d) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados- en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e) En las parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 13.- Todos los propietarios de terrenos y/o Fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 14. Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde, plomo y negro) en el día establecido por la Unidad Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Huamboya, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores,

Art. 15. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final,

Art. 16. Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad Ambiental del municipio de Huamboya en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 17. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 18. Para aquellas localidades de la zona rural, la Unidad Ambiental Municipal de Huamboya coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, publica o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en esta Ordenanza así mismo será responsable por el efecto negativo

al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Las personas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a esta Ordenanza Municipal y sota podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 21.- Los únicos sitios para disponer escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Medio Ambiente. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad Municipal de medio ambiente,

Art. 22.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad Ambiental de Huamboya, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 0.30 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 23.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona.

Art. 24.- Las personas naturales y jurídicas, publicas y privadas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Unidad Ambiental Municipal de Huamboya, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar.

Art. 25.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos que establezca Unidad Ambiental Municipal de Huamboya.

CAPÍTULO VI:

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 26.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente respetando el debido proceso, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

18 - Miércoles 21 de agosto de 2019 Edición Especial N° 38 - Registro Oficial

Art. 27.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 28.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Salud, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control

de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS.

Los transportadores están obligados a cumplir con los requisitos que establezca la Unidad Ambiental de Huamboya, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Salud, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 30.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos. En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31. - El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Salud y medio ambiente.

Art. 32.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Unidad Ambiental deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 33.- Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Unidad Ambiental de Huamboya y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 34.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente,
Registro Oficial - Edición Especial N° 38 Miércoles 21 de agosto de 2019 - 19

mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada).

Art. 35.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad Ambiental del municipio, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 36.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPITULO VII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 37.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a ciclo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas respetando el debido proceso, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que tenga lugar.

Art. 38.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 39.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Unidad Ambiental Municipal de Huamboya.

Art. 40.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 41.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Unidad Ambiental de la Municipalidad

Art. 42.- Requerimientos técnicos:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los aumentos y del suelo mismo.

20 - Miércoles 21 de agosto de 2019 Edición Especial N° 38 - Registro Oficial

- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, tugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m, Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 20 años.
- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las

actividades realizadas.

- j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.

Registro Oficial - Edición Especial N° 38 Miércoles 21 de agosto de 2019 - 21

- k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Unidad Ambiental Municipal de Huamboya.
- l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n) Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- o) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán vertical mente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.
- r) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Unidad Ambiental Municipal de Huamboya.
- s) En las comunidades se instalarán tanques grandes en un solo lugar en donde votaran los usuarios la basura.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- CONTROL.- La Unidad Ambiental Municipal de Huamboya y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Huamboya y las cabeceras parroquiales. El control se

22 - Miércoles 21 de agosto de 2019 Edición Especial N° 38 - Registro Oficial

realizará también por parte de los agentes de control Municipal, Autoridades Competentes.

Art. 44.- De las clases de contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación.

Art. 45.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Por primera vez será notificado y advertido por el/la Comisario/a Municipal para que asista al GAD Municipal de Huamboya a recibir una charla de concientización por parte del técnico de la Unidad Ambiental, en caso de reincidencia (segunda vez) serán sancionados con multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Almacenar y entregar los residuos y desechos mal clasificados y/o en recipientes no autorizados en la presente ordenanza.
- b) Quienes no dispongan de recipientes de residuos y desechos sólidos, dentro del plazo que señale el Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos.
- c) Irrespetar las frecuencias y horarios de recolección establecidos, es decir que los residuos y desechos sean sacados fuera de las frecuencias y horarios establecidos.
- d) Depositar los residuos y desechos en recipientes no apropiados, rotos, sin cerrarse debidamente o que se encuentren en mal estado.
- e) Los recipientes retornables para almacenamiento de desechos y residuos sólidos que no se encuentren en condiciones sanitarias adecuadas (lavados).
- f) No retirar de las veredas los recipientes de los residuos y desechos sólidos una vez que el recolector haya prestado el servicio.
- g) Transportar residuos, desechos o cualquier tipo de material de construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

Art. 46.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Depositar residuos o desechos en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la vereda

Registro Oficial - Edición Especial N° 38 Miércoles 21 de agosto de 2019 - 23

correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de botaderos de residuos o basura no autorizados.

Art.- 47.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 15% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General a

quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Abandonar en el espacio público, espacio privado o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- b) Mantener o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- c) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos y desechos sólidos.

Art. 48.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Arrojar escombros, tierras, residuos o desechos peligros y especiales, materiales de construcción o chatarra en predios públicos y privados, quebradas y cauces de ríos.
- b) Los organizadores de eventos públicos que dejan sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público.

Art. - 49 - CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 25% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones o por:

- a) Mezclar los residuos o desechos comunes con los peligrosos (incluidos los sanitarios), especiales, escombros.
- b) Impedir u obstaculizar la prestación del servicio de recolección de residuos y desechos.
- c) Agredir verbal y/o físicamente a funcionarios, trabajadores y contratistas municipales que formen parte de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, mientras estén realizando su trabajo o actividad.

24 - Miércoles 21 de agosto de 2019 Edición Especial N° 38 - Registro Oficial

- d) Quemar a cielo abierto llantas, medicamentos o cualquier otro residuo o desecho peligroso.
- e) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos o cualquier residuo o desecho peligroso.
- f) Las personas naturales o jurídicas que no tengan la respectiva autorización y que en forma manual o en cualquier vehículo sean sorprendidos minando o reciclando cualquier material que se encuentre en las aceras, recipientes o contenedores que los generadores o el GAD han dispuesto para la gestión.

Art. 50.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida alguna de las infracciones antes descritas desde las contravenciones de segunda hasta quinta clase, será sancionado cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción motivo de la reincidencia.

Art. 51.- **COSTOS.**- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 52.- **ACCIÓN PÚBLICA.**- Se Concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Unidad Ambiental Municipal de Huamboya, Agente de Control Municipal y lo Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo, La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la Agente de Control Municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección,

Art. 53.- **CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.**- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Registro Oficial - Edición Especial N° 38 Miércoles 21 de agosto de 2019 - 25

Art. 54.- **DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.**- El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte de los ingresos percibidos por el GAD Municipal de Huamboya.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará mediante la emisión del título de crédito al contribuyente, para lo cual la/el Comisaria/o Municipal deberá emitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se autorice a la sección de Rentas la emisión del título de crédito correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante el GAD Municipal.

CAPITULO IX: DEL PROCEDIMIENTO

Art.55.- Los inspectores de la Unidad Ambiental de la municipalidad de Huamboya o la comisaria municipal. Agentes de Control municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art.56.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art.57.- La Unidad Ambiental Municipal de Huamboya a través de la Unidad de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO X

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 58.- La Unidad Municipal de Medio Ambiente deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 59.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla 26 - Miércoles 21 de agosto de 2019 Edición Especial N° 38 - Registro Oficial

de agua.

Art. 60.- Sobre el monto total mensual de consumo de agua se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los usuarios de los sistemas de agua potable que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón Huamboya, según el cuadro siguiente, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

SECTOR RESIDENCIAL

COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE AGUA POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN

COSTO CONSUMO AGUA	VALOR A PAGAR POR RECOLECCIÓN DE BASURA
De 0,00 hasta 3,00 USD	0.50 USD
De 4,00 hasta 10,00 USD	1 USD
De 11,00 hasta 20,00 USD	1.5 USD
De 21 en adelante	2 USD
En las comunidades rurales que tengan el servicio el pago será de	10 USD*
* POR COMUNIDAD	

SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL.

COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE AGUA POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN

COSTO CONSUMO AGUA	VALOR A PAGAR POR RECOLECCIÓN DE BASURA
De 0,00 hasta 10,00 USD	1 USD
De 11,00 hasta 15,00 USD	2 USD
De 16,00 hasta 20,00 USD	3 USD
De 21 en adelante	4 USD
En las comunidades rurales que tengan el servicio el pago será de	10 USD*
* POR COMUNIDAD	

La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

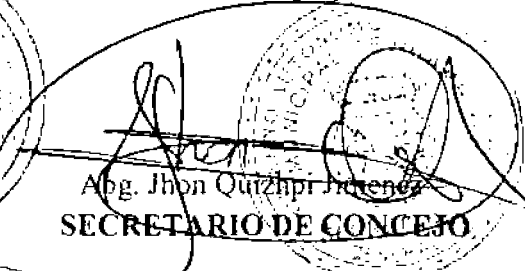
ÚNICA.- Deróguense la Primera Reforma a la Ordenanza Municipal para la Recolección y Manejo Integral de Residuos Sólidos en el cantón. Tipos de Residuos y su Definición. Tasas y Horarios, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 937, con fecha 03 de febrero de 2017; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL


ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución. Sin perjuicio de su de su publicación en el Registro Oficial

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los cinco días del mes de Agosto de 2019.


Lic. Wilson Mauro Shakai Kanirás
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

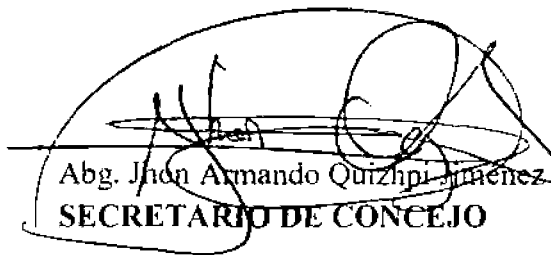

Abg. Jhon Quiñipi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Establecimiento de Tasas Retributivas por este Servicio en el Cantón Huamboya, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días quince de julio y cinco de agosto de 2019.


Abg. Jhon Armando Quiñipi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE


HUAMBOYA.- En Huamboya a los seis días del mes de agosto de dos mil diecinueve a las diez horas.- de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD -, remito el original y copia de la presente Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Establecimiento de Tasas Retributivas por este Servicio en el Cantón Huamboya, al señor alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO



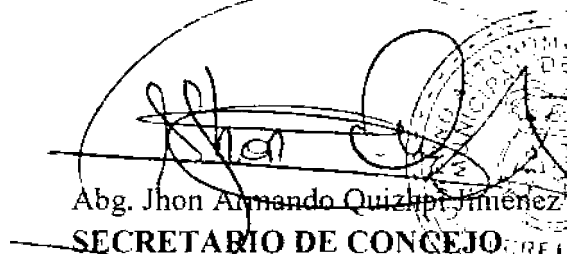
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.-

Huamboya, a los seis días del mes de agosto del dos mil diecinueve a las quince horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD -, procedo a sancionar la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Establecimiento de Tasas Retributivas por este Servicio en el Cantón Huamboya.- Promúlguese y ejecútese.


Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Proveyó y firmo la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Establecimiento de Tasas Retributivas por este Servicio en el Cantón Huamboya, en la fecha antes señalada.


Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO

